ACUERDO No. CSJMEA25-91
5 de junio de 2025

"Por el medio del cual se adiciona el Acuerdo CSJMEA25-41, relacionado con la programación de turnos para la revisión de la cuenta de correo electrónico del aplicativo de tutela en línea"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con la Circular PCSJC20-20 de junio 23 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento del artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, dispuso institucionalmente el aplicativo Web de recepción de tutelas y hábeas corpus en su primera versión, que empezó a funcionar oficialmente, a partir del 1 de julio de 2020, cuya socialización se efectuó a través de la Circular PCSJC20-20 de junio 23 de 2020, es así que inicialmente, el sistema fue configurado para que todo llegue a la Oficina Judicial de la ciudad principal por medio de la radicación en el aplicativo de tutela en línea, https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea en este caso a Villavicencio.

Mediante Acuerdo CSJMEA25-41 de marzo 27 de 2025, se designó a los responsables para la revisión y el manejo del correo del aplicativo de tutela en línea y a su vez, se establecieron turnos para realizar el reparto de las acciones constitucionales que allí se reciban entre los juzgados de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú.

Sin embargo, se omitió regular la compensación del turno respecto de la revisión y el manejo del correo del aplicativo de tutela en línea, razón por la cual se dispondrá que la autoridad nominadora del empleado a cargo de la recepción de solicitudes de audiencia o de solicitudes de acciones constitucionales durante los turnos asignados en horario inhábil, le conceda la respectiva compensación, correspondiente a un (1) día hábil por cada semana de turno. Los días compensatorios no serán acumulables con solicitudes de permiso, dado que se podría afectar la prestación del servicio.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adicionar el Acuerdo CSJMEA25-41 de marzo 27 de 2025, en el sentido de disponer que la autoridad nominadora del empleado a cargo de la recepción de solicitudes de audiencia o de solicitudes de acciones constitucionales durante los turnos asignados en horario inhábil, le conceda la respectiva compensación, correspondiente a un (1) día hábil por cada semana de turno. Los días compensatorios no serán acumulables con solicitudes de permiso, dado que se podría afectar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado, Centros de Servicios Judiciales u Oficinas que hagan sus veces en relación a cada cabecera de Circuito Judicial.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los juzgados de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú, a la Presidencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Villavicencio y de San José del Guaviare y a sus respectivas Secretarías, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, así como a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, a la Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC